

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 9º Piso – Palacio de Justicia Tel. 8986868 Ext. 5012 5011	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 27 de julio de 2020. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial coadyuvado por el demandado solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación; igualmente, se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvese proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali v., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto No. 886
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTOALEGRE II –
conjuntoportoalegre@gmail.com
Apoderado: Dra. CONCEPCIÓN RODRIGUEZ CACERES
crodriguezasesoriasjuridicas@gmail.com
Demandado: JORGE ARMANDO CAMACHO
Jorgecamacho19705@gmail.com
Radicación: 760014003001 **20190032300**

En virtud a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el cual se encuentra coadyuvado por el demandado, reúne los requisitos exigidos por la ley, siendo recibido por medio de su correo electrónico el día 24 de julio hogaño, como consta a continuación,

De: CONCEPCION RODRIGUEZ CACERES <crodriguezasesoriasjuridicas@gmail.com>
Enviado: viernes, 24 de julio de 2020 11:05 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jorgecamacho19705@gmail.com <jorgecamacho19705@gmail.com>
Asunto: SOLICITUD TERMINACION PROCESO RAD 2019- 00323

Cali julio 24 de 2020

Señores
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D

ref. proceso ejecutivo singular
DTE. CONJUNTO RESIDENCIAL PORTOALEGRE II
DDO. JORGE ARMANDO CAMACHO

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
---	---	----------------------

Razón suficiente por lo que es pertinente dar aplicación a las disposiciones del artículo 461 del C.G.P., ordenando el levantamiento de las medidas previas decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (Art. 461 CGP) el proceso Ejecutivo propuesto por el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTOALEGRE II, en contra del señor JORGE ARMANDO CAMACHO, conforme a los motivos expuestos en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar sobre los dineros que el demandado JORGE ARMANDO CAMACHO con C.C. 16.773.166, tenga depositados o llegare a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes o en cualquier otro título bancario y/o financiero, de las entidades bancarias de la solicitud de medidas presentado con la demanda, la cual fue ordenada por Auto Interlocutorio **1799** del 7 de junio de 2019, dentro del presente proceso y comunicado por medio de los oficios: **3927 del 24 de junio de 2019 y 4887 del 02 de septiembre de 2019**, los cuales quedan sin efecto alguno. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar sobre los siguientes bienes inmuebles de propiedad del demandado JORGE ARMANDO CAMACHO con C.C. 16.773.166, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-868130** inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali V., la cual fue ordenada por Auto Interlocutorio **1799** del 7 de junio de 2019 y comunicado por medio de los oficios: **3928 del 24 de junio de 2019 y 4888 del 02 de septiembre de 2019**, los cuales quedan sin efecto alguno. Líbrese la respectiva comunicación.

CUARTO: No hay lugar a condenar en costas.

QUINTO: Téngase por renunciado los términos de notificación y ejecutoria.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. **075** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **28 de julio de 2020**

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria